



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00047-00
DEMANDANTE: César Augusto Carrillo Guerrero y otro
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PERJUICIOS

El 20 de junio de 2014 la parte demandante, mediante apoderado, instauró demanda contra la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional ante el Juzgado 22 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá y mediante auto del 11 de marzo de 2015 se admitió la demanda.

El 15 de octubre de 2015, el Juzgado 22 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá celebró audiencia inicial para el proceso de la referencia.

Posteriormente, esta autoridad judicial avocó conocimiento del presente asunto y celebró audiencias de pruebas en el proceso de la referencia el 16 de junio y 10 de octubre de 2016 y 22 de febrero de 2017.

Mediante sentencia de primera instancia proferida el 4 de junio de 2019, esta autoridad concedió parcialmente las pretensiones de la demanda, la cual fue objeto de recurso de apelación el 12 de junio de 2019.

Luego, mediante audiencia del 10 de septiembre de 2019 se declaró fallida el trámite de conciliación judicial y se concedió en efecto suspensivo el recurso impetrado.

En segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección C, mediante providencia del 17 de febrero de 2021 confirmó la sentencia del 4 de junio de 2019 proferida por esta agencia judicial mediante el cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda, lo cual fue allegado a esta instancia el 23 de marzo de 2021.

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00047-00
DEMANDANTE: César Augusto Carrillo Guerrero y otro
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Por su parte, el 15 de abril de 2021 la abogada Gloria Isabel Fernández Agudelo presentó incidente de liquidación de perjuicios para la indemnización de los perjuicios morales, daño a la salud, y lucro cesante futuro correspondiente a la parte demandante.

Al respecto, el despacho advierte que si bien el incidente de liquidación de perjuicios fue presentado mientras se encontraba el proceso en trámite de obedecer y cumplir lo ordenado en segunda instancia, su procedencia se debe tener en cuenta al ser promovida únicamente por el interesado aportando la liquidación motivada, a partir de la ejecutoria de la sentencia respectiva, en caso de no haber sido impugnada la decisión, o de la fecha de notificación del auto de obediencia al superior, tal y como ocurre en el presente caso, de conformidad con los artículos 283 del C.G.P. y 193 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 193 del C.P.A.C.A., el cual se mantiene incólume por la Ley 2080 de 2021, se denota que el término de sesenta (60) días siguientes a la fecha de la notificación de obediencia al superior, dentro del presente el auto de obedécese y cúmplase de lo ordenado por el *ad quem* fue proferido por este Juzgado el **1 de junio de 2021** y notificado por estado del 8 de junio de 2021, surtido efectivamente desde su comunicación el 10 de junio de 2021 conforme Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del día siguiente hábil empezaron a contar los términos para iniciar el trámite incidental, el cual fue presentado incluso antes del auto respectivo, encuentra el despacho que el escrito fue presentado dentro del término establecido en la norma previamente citada.

En atención a lo anterior, el despacho procederá a admitir y correr traslado frente al presente incidente de liquidación de perjuicios propuesto por la abogada Gloria Isabel Fernández Agudelo, de conformidad con lo establecido en los artículos 283 del C.G.P. y 193 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite incidental de liquidación de perjuicios instaurado por la abogada Gloria Isabel Fernández Agudelo.

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00047-00
DEMANDANTE: César Augusto Carrillo Guerrero y otro
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

SEGUNDO: CORRER traslado del presente trámite incidental, de conformidad con lo establecido en los artículos 283 del C.G.P. y 193 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Sandra Natalia Pepinosa Bueno

Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito

61

Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f4cd9807ef50db98273143d1ccf3f2d7eb605a3d46a51aa07e17b632325ecdb

Documento generado en 07/09/2021 12:57:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>